



TEMA 19. LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES: LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN JURISDICCIONALES

1. El arreglo jurisdiccional de las controversias internacionales: aspectos generales
2. El arbitraje internacional
3. El arreglo judicial internacional

LOS MEDIOS JURISDICCIONALES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: ASPECTOS GENERALES

- Los medios de carácter jurisdiccional: arbitraje y resolución judicial.
- La resolución de la controversia se confía a un tercero imparcial, el árbitro o juez, que ejerce su jurisdicción (jures dictio) emitiendo una decisión vinculante para las partes basada en la ley.
 - En base a la voluntad de las partes y, por lo tanto, las disputas surgidas entre los Estados no pueden someterse a arbitraje o resolución judicial sin su consentimiento. Puede preceder o seguir el origen de la controversia, pero en todo caso es necesario que el órgano arbitral o judicial ejerza su jurisdicción.
 - La naturaleza maleable de la solución jurisdiccional es particularmente notable en el caso del arbitraje, que es fácilmente adaptable al diseño que los estados puedan desear configurar.
 - La solución de la controversia, contenida en la decisión del órgano arbitral o judicial, será vinculante para las partes.
 - Para la resolución de controversias jurídicas, pero, dada la relatividad de la distinción entre jurídicas y políticas, el que determina el recurso a un medio judicial de solución no es la naturaleza, legal o política, de la controversia, sino la voluntad de las partes de someter-la a resolución arbitral o judicial.

LOS MEDIOS JURISDICCIONALES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: ARBITRAJE INTERNACIONAL

- A. Orígenes y evolución
- B. Características
- C. Operación-Procedimiento

A. ORIGENS I EVOLUCIÓN

- Medios jurisdiccionales de resolución de controversias entre sujetos de derecho internacional realizados por árbitros elegidos por las partes, en base al derecho internacional, el resultado del cual se expresa en una decisión vinculante llamada sentencia o arbitral.
- Es el procedimiento de solución de diferencias jurisdiccional más antiguo.
- Con el tiempo, el arbitraje se ha aplicado no solo a las disputas entre Estados, sino también a las disputas entre Estados y otros sujetos del derecho internacional, en particular a las organizaciones internacionales.
 - Acuerdo de 26 de junio de 1947 relativo a la Sede de las Naciones Unidas, celebrado entre los Estados Unidos y la ONU, que establece, en el artículo 21, la obligación de recurrir al arbitraje para resolver las disputas que puedan surgir entre las partes.
- El arbitraje entre estados y otros actores que no tienen la condición de sujetos del derecho internacional, tales individuos o personas jurídicas, también ha adquirido una presencia creciente en la práctica internacional.
- Actualmente, el arbitraje está experimentando un proceso de revitalización creciente, particularmente en conflictos financieros, territoriales y ambientales.

B. CARACTERÍSTICAS

- El recurso al arbitraje se basa exclusivamente en la voluntad de las partes, de forma que la base del arbitraje se encuentra en el acuerdo de las partes que lo establecen para resolver una disputa existente entre ellas.
- Consentimiento: tres modalidades típicas conocidas respectivamente como: compromiso arbitral; acuerdo arbitral; y cláusula arbitral.
 - **Compromiso de arbitraje:** acuerdo internacional ad hoc suscrito por las partes después de que surgiera una disputa entre ellas, exclusivamente con el fin de resolver la disputa por arbitraje.
 - **Acuerdo de arbitraje:** tratados, normalmente multilaterales, la finalidad de los cuales es precisamente la solución pacífica de las disputas que puedan surgir entre las partes en el futuro, y que prevén el recurso obligatorio al arbitraje.
 - **Cláusula de arbitraje:** muchos tratados bilaterales y multilaterales relativos a varios asuntos contienen una "cláusula de arbitraje" que prevé la sumisión al arbitraje de algunas o todas las disputas que puedan surgir en el futuro en relación con la interpretación o aplicación del tratado.
- La jurisdicción se basa en el consentimiento de los estados partícipes de la controversia y se limita al ejercicio de las funciones que se le asignan.

- El alcance de la jurisdicción del tribunal se especificará, por lo tanto, en el tratado de liquidación del arbitraje, en la cláusula de arbitraje del convenio aplicable o en el acuerdo de liquidación específico del arbitraje.
- Una vez iniciado el procedimiento arbitral, el tribunal arbitral es el único juez de su propia jurisdicción en caso de cualquier cuestión que se derive.

C. OPERACIÓN/PROCEDIMIENTO

- Primer paso: constitución del tribunal arbitral
 - De conformidad con el que dispone el tratado o acuerdo por el cual se establece la obligación de recurrir al arbitraje o el compromiso de someterse en el arbitraje suscrito por las partes.
 - Para el caso concreto se constituye un único árbitro (un único árbitro) o un órgano colegiado (un tribunal arbitral) y se extingue luego que se completan sus funciones.
- La ley aplicable: determinada por las partes.
- El procedimiento de arbitraje: fijado por las partes en el acuerdo o compromiso por el cual se recurre al arbitraje, o en su defecto, será establecido por el propio órgano de arbitraje.
 - En 1958, las normas del modelo ILC sobre el procedimiento arbitral son muy detalladas y se han utilizado solo en una medida limitada.
 - norma general: una fase escrita y una fase oral. El tratamiento de las cuestiones procesales que puedan surgir (objeciones preliminares, incumplimiento de una de las partes a aparecer, medidas provisionales, reconvencciones, etc.) se regulan en la línea habitual de procedimientos jurisdiccionales contenciosos.
- La adjudicación del arbitraje: la decisión adoptada por el árbitro o tribunal y que sea vinculante para las partes en conflicto, es definitiva y tiene que ser inmediatamente ejecutable.
 - adoptado por el voto del único árbitro o, si procede, de la mayoría de los miembros del tribunal

- Tiene que estar por escrito y estar motivado jurídicamente.
- Posibilidad de "opiniones individuales" o "declaraciones" que expliquen su voto, así como "opiniones disidentes" en que expresen su desacuerdo con el premio .
- Efecto vinculante: sobre las partes y tiene autoridad de *nada judicata*;
 - *Nada judicata* relativa limitada a las partes al arbitraje y respecto a la materia que se decida.
- La adjudicación arbitral resuelve definitivamente la controversia sin posibilidad de recurso adicional a otra instancia arbitral o judicial.
- Interpretación (interpretación o corrección de errores materiales) o revisión (nuevos hechos) ante el mismo órgano que ha emitido la adjudicación del arbitraje, pero esto solo se puede hacer con el consentimiento previo de las partes.
- La nulidad de la adjudicación arbitral: motivos limitados (excesiva del poder del tribunal; corrupción de un miembro del tribunal; inexistencia de razones para la sentencia, o violación clave de una norma de procedimiento fundamental; nulidad de la estipulación para recurrir al arbitraje o a un compromiso.
- Inmediatamente ejecutable.

LOS MEDIOS JURISDICCIONALES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ)

- A. Organización
- B. Función contenciosa
- C. Función consultiva
- D. Otros tribunales internacionales

A. ORGANIZACIÓN

- El principal órgano judicial de las Naciones Unidas y su estatuto forma parte de la Carta de las Naciones Unidas.
- Es el único tribunal internacional con jurisdicción general que escucha cualquier caso presentado por las partes sobre cualquier tema.
- Se trata de una institución judicial preconstituída y permanente que está dispuesta a ejercer su misión en cualquier momento de acuerdo con el que dispone su estatuto y su Reglamento.
- Organización y composición:
 - 15 miembros, elegidos por el CS y el AG, no dos de los cuales pueden ser de la misma nacionalidad. Siempre jueces de los cinco miembros permanentes de CS.
 - Plazo de nuevo años de entre personas de alto carácter moral que posean las calificaciones necesarias para su designación a las más altas oficinas judiciales de sus respectivos países, o que sean jurisconsultas de reconocida experiencia en el ámbito del derecho internacional.
 - Desde 1946 la distribución del número de miembros de la corte es la siguiente: África: 3; América Latina: 2; Asia: 3; Europa del Este: 2; Europa del Oeste; y otros estados: 5.
- Institución del juez ad hoc (artículo 31 del estatuto)

- Dado que los jueces de la nacionalidad de las partes contenciosas conservan su derecho a participar en los procedimientos, en los casos en que haya un juez de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte puede designar una persona de su elección para sentarse como juez. Del mismo modo, si el tribunal no incluye entre los jueces al juez del caso a cualquier juez de la nacionalidad de las partes, cada una de las partes podrá designar- ne una.

➤ Sesiones:

- Como norma general: sesión plenaria pero también puede constituir cámaras compuestas por tres o más jueces.
- Salón de actos sumarios compuesto por cinco jueces.
- Ciertas categorías de casos (controversias laborales, tráfico y comunicaciones): cámaras de tres o más jueces (prácticamente ninguna actividad hasta la fecha).
- Cámaras ad hoc: podrán constituir-se en cualquier momento por el juzgado a petición de las partes para escuchar un caso concreto.

➤ Asistido por un secretariado y encabezado por un secretario elegido por el tribunal.

B. FUNCIÓN CONTENCIOSA

- La jurisdicción contenciosa, el objeto de la cual es la resolución de conflictos jurídicos entre Estados -artículo 38, apartado 1, del Estatuto, que establece que su función es "decidir los conflictos que se le sometan de acuerdo con el derecho internacional".
 - **Jurisdicción *ratione personae*:** disputas exclusivamente entre estados (estados miembros de la ONU; no miembros de la ONU que se convierten en parte del estatuto en las condiciones establecidas; e incluso a estados que no son miembros, en las condiciones establecidas por el CS (Arte. 53,3 del estatuto).
 - **Jurisdicción *material*:** todas las controversias que se le presenten por parte de las partes (Arte. 36.1 del estatuto). En principio, se refieren a cuestiones jurídicas (artículo 36. 2 del estatuto):
 - interpretación de un tratado;
 - cualquier cuestión de derecho internacional;
 - existencia de cualquier hecho que, si se establece, constituiría una violación de una obligación internacional;
 - naturaleza o extensión de la reparación a realizar por el incumplimiento de una obligación internacional.

Pero la cuestión de si una disputa es o no una “disputa legal” tiene que ser resuelta por el propio tribunal.

- Derecho aplicable: tiene que decidir "de acuerdo con el derecho internacional" (Arte. 38.1 del estatuto), aunque también tiene el poder de decidir una disputa ex aequo et bono, si las partes así lo acuerdan (Arte. 38.2).
- Modalidades de sumisión voluntaria al juzgado: el consentimiento puede expresarse de varias maneras:
 - por un compromiso ad hoc: compromiso después de que haya surgido la disputa por la cual deciden someter la solución al tribunal. Se trata en sí mismo de un acuerdo internacional sujeto al Convenio de Viena (registro y notificación).
 - por un tratado general de solución de controversias o por una cláusula judicial prevista en un tratado específico celebrado antes de la ocurrencia de la controversia.
 - por la "cláusula optativa de jurisdicción obligatoria" (Arte. 36.2 del estatuto: las declaraciones unilaterales (formuladas en diferentes tiempos) generan un encuentro mutuo que sirve de base para la jurisdicción del tribunal sobre futuros conflictos. PROBLEMA: reservas y condiciones formuladas por los estados.
 - por el llamado foro prorogatum: la aceptación de su jurisdicción se derivaba de hechos concluyentes, deducidas de la conducta de los estados, en virtud de la institución llamada foro prorogatum. En este caso, la sumisión a la jurisdicción del tribunal se produce por aceptación tácita, a través de hechos concluyentes, cuando el estado demandado actúe de forma que se establezca que ha aceptado la jurisdicción del tribunal ante la solicitud presentada por otro estado.

➤ El procedimiento contencioso:

- Iniciación: ya sea de manera conjunta por parte de las partes mediante un aviso de compromiso o unilateralmente por parte del demandante mediante una solicitud o solicitud escrita dirigida al secretario del tribunal.
- Indicación del tema de la controversia y de las partes.
- Las partes están representadas ante la corte por sus respectivos agentes y también pueden tener abogados que disfrutan de privilegios e inmunidades.
- Respeto absoluto a la igualdad de las partes.
- Incidentes: objeciones preliminares relativas a la inadmisibilidad de la solicitud o a la falta de jurisdicción del tribunal para escuchar el caso; medidas provisionales a tomar para salvaguardar los derechos de cada una de las partes; cuando una parte no comparezca ante el tribunal o se abstenga de defender su caso, etc.).
- Final: sentencia.
 - Se tiene que razonar y mencionar los nombres de los jueces que han participado (Arte. 56 del estatuto).
 - Cualquiera de los jueces tiene derecho al hecho que su opinión individual (acuerdo con la sentencia, pero no con el razonamiento de la mayoría) u opinión discrepante (votación disidente disenter de la decisión de la mayoría) se añada a la sentencia (Arte. 57 del estatuto).

- Vincular-se a las partes en el litigio y al caso que se haya decidido, es decir , disfruta de la relativa autoridad de *res judicata* (Arte. 59 del estatuto).
- Carta de las Naciones Unidas: cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión del tribunal en cualquier litigio al cual pertenece.
- Si una de las partes de una controversia no cumple, el artículo 94 de la carta establece que la otra parte puede remitir el asunto al Consejo de Seguridad: si lo considera necesario, formular recomendaciones o tomar medidas para hacer cumplir la sentencia.
- Es definitivo y no está sujeto a recurso.
 - ❖ Posibilidad de presentar recurso de interpretación ante el tribunal, en caso de disconformidad sobre el significado o el alcance de la sentencia (Arte. 60 del estatuto), o para su revisión, en caso de descubrir un hecho de tal naturaleza que sea determinante y que, cuando se dictó la sentencia, fuera desconocido para el tribunal y para la parte que solicitaba la revisión (Arte. 61 del estatuto).
- Cada parte asumirá sus propios costes, salvo que el tribunal lo ordene de otro modo

.

C. FUNCIÓN CONSULTIVA

- Emitir dictámenes consultivos/opiniones consultivas sobre cualquier cuestión legal a petición de cualquier órgano autorizado para hacerlo por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de esta. La finalidad es prestar asesoramiento jurídico a los órganos e instituciones que lo soliciten.
- Organismos y organismos autorizados para solicitar opiniones consultivas (Arto. Carta 96):
 - Directamente autorizada por la Carta:
 - AG y CS sobre cualquier cuestión legal.
 - Autorizado por el GA: otros órganos de las Naciones Unidas "dentro del ámbito de sus actividades".
 - ECOSOC, Consejo de Confianza, Comisión Interina de la AG.
 - 15 agencias especializadas de las Naciones Unidas.
- Procedimiento:
 - El tribunal tiene que examinar si puede emitir una opinión consultiva.
 - Tiene que satisfacerse que la cuestión planteada es de naturaleza jurídica: las cuestiones que se formulan en términos legales y que plantean problemas de derecho internacional son susceptibles, por su propia naturaleza, a recibir una respuesta basada en el derecho".
 - que la agencia solicitando esté debidamente autorizada.
 - que la cuestión planteada se ha planteado en el ámbito de las actividades de la agencia solicitante.

- El ejercicio de la jurisdicción consultiva del tribunal es discrecional. En la práctica, el tribunal nunca se ha negado a emitir una opinión consultiva.
- Iniciación: presentación de una solicitud por escrito por parte del organismo o agencia autorizada.
 - La solicitud escrita tiene que formular en términos precisos la pregunta respecto a la cual se pide la consulta y tiene que ir acompañada de todos los documentos susceptibles de lanzar luz sobre la cuestión.
 - El Secretario/a tiene que notificar en todos los estados con derecho a comparecer ante el tribunal.
- Posibilidad de intervención de estados y OI que, en opinión del Tribunal, puedan facilitar cualquier información relevante al asunto objeto de la solicitud de opinión.
- Final: Opinión Consultiva
 - Audiencia pública, después de la notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente afectadas.
 - No tiene ningún efecto vinculante, puesto que su contenido constituye una opinión presentada por el tribunal para el conocimiento y consideración del órgano o órgano de la organización que lo ha solicitado.

D. OTROS TRIBUNALES INTERNACIONALES

➤ Tribunales especializados:

- Existen varios tribunales internacionales, de alcance universal o regional, la finalidad del cual es la resolución pacífica de disputas por medios jurisdiccionales: se critica la proliferación de instancias judiciales internacionales basadas en problemas de jurisprudencia fragmentaria.
- Organismos judiciales preestablecidos y permanentes la finalidad de los cuales es resolver en virtud de las disputas de derecho internacional que puedan surgir en el futuro entre las partes.
- Su constitución, jurisdicción y normas de procedimiento se determinan por sus respectivos estatutos y se desarrollan en su reglamento de procedimiento.
- El recurso a la resolución judicial depende de la voluntad de las partes, y excepcionalmente hay algunos casos de jurisdicción obligatoria (CEDH).



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).